

PARANÁ, 29 OCT 2019

VISTO:

La Nota N° S01: 26565/2019 UADER, referida a la Ordenanza "CS" N° 050/15 y Ordenanza "CS" N° 090/17, de procedimiento ordenado para la elaboración y/o modificación de los Planes de Estudios y su Implementación; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar aspectos de la mencionada normativa a efectos de clarificar procedimientos para la elaboración de planes de estudios como así también de su implementación.-

Que han surgido nuevas orientaciones desde el Ministerio de Educación de la Nación a tener en cuenta para la evaluación de nuevas propuestas curriculares.-

Que los cambios que se proponen se han ido construyendo a partir de la recepción de propuestas de los Señores Decanos y los Secretarios Académicos de las diferentes facultades.-

Que resulta necesario unificar normativas vigentes que se superponen entre sí en relación a la implementación y apertura de cohortes de las carreras.-

Que las Comisión Permanente de Asuntos Académicos del Consejo Superior, en despacho del día 29 de octubre de 2019, recomiendan derogar la ordenanza "CS" N° 050/2015 y aprobar el proyecto de la nueva ordenanza que la sustituya con los aportes y recomendaciones realizadas en el expediente.-

Que este Consejo Superior en la octava reunión ordinaria llevada a cabo el día 29 de octubre de 2019, en la Sede del Vicerrectorado de la Ciudad de Concepción del Uruguay Provincia de (E.R.), resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión de Asuntos Académicos.

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la universidad en uso pleno de la autonomía, según lo normado en el artículo 269° C.P.E.R. (La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...) y el artículo 14 incisos a), f) y n) de la Resolución N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación, Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

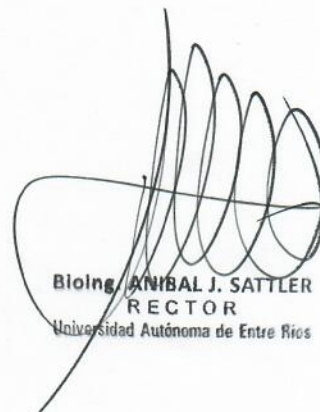
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento ordenado para la elaboración y/o modificación de los Planes de Estudios y para su implementación, que como Anexo Único obra en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Derogar en todos sus términos la Ordenanza "CS" N° 050/15 y Ordenanza "CS" N° 090/17, y cualquier otra norma que se le oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido, archívese.


Dr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Biológ. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE CARRERAS PRESENCIALES

ARTÍCULO 1°.- El presente ordenamiento rige a partir de su sanción para todas las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Las nuevas ofertas académicas incluyen carreras de Pregrado; carreras de Grado y Ciclos de Complementos Curriculares.

ARTÍCULO 3°.- Se considera un nuevo Plan de Estudios cuando se presenta un proyecto de creación de carrera no existente en la universidad, o bien, cuando se modifica la denominación del título, los objetivos, los alcances y/o el perfil de las carreras existentes.

ARTÍCULO 4°.- Para los Ciclos de Complementos Curriculares también implica un nuevo Plan de Estudios la modificación del título, objetivos, alcances y/o perfil y los cambios propuestos en las condiciones de ingreso.

ARTÍCULO 5°.- Se entiende por ajuste de un Plan de Estudio, aquellas modificaciones que no afecten los puntos mencionados en el Artículo 3° o 4°, sino que involucran correlatividades, carga horaria, contenidos mínimos y/o ubicación de las asignaturas en la estructura curricular.

ARTÍCULO 6°.- Los nuevos Planes de Estudio, deben ser elevados por el Consejo Directivo al Rector de la Universidad, con su respectiva Resolución de aprobación.

ARTÍCULO 7°.- El Rector deriva a la Secretaría Académica de la Universidad la propuesta a los efectos de que se emita un informe acerca de los aspectos formales de la misma, su pertinencia según los lineamientos propios de la Universidad y los establecidos por los organismos de reconocimiento y evaluación de las carreras. La Secretaria Académica evalúa

las propuestas y eleva los informes correspondientes para su tratamiento y aprobación por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 8º.- Los nuevos Planes de Estudio, deben contemplar los siguientes puntos:

- Nombre de la carrera
- Facultad y Sede de implementación
- Años de duración de la carrera (Para carreras de pregrado una duración de 2 años y medio como mínimo, para carreras de grado una duración de 4 años como mínimo y para Ciclos de Complementación Curricular una duración de 2 años como mínimo)
- Nombre/s del título/s a otorgar
- Características del Título (nivel)
- Fundamentación de la Carrera y del Plan de Estudio
- Objetivos de la Carrera
- Perfil del Egresado
- Alcances o Actividades Profesionales. (Según corresponda de acuerdo a si son carreras correspondientes al artículo 42 o Artículo 43 de la LES).
- Condiciones de Ingreso.
- Organización del Plan de Estudio.

- Diseño Curricular que incluya:
 - o Asignaturas
 - o Modalidad de cursado de las asignaturas: presencial o a distancia (con los porcentajes de presencialidad y virtualidad establecidos según Resolución Ministerial vigente).
 - o Codificación. (El código numeral empleado contendrá los siguientes descriptores, de izquierda a derecha: El primer dígito indica la Facultad; los dos dígitos siguientes, la Carrera; el cuarto dígito, el año del Plan de Estudios y los dos últimos dígitos, las materias de las carreras ordenadas según su aparición curricular).

- Carga horaria semanal (Cada cuatrimestre contiene un total de no menos de 14 semanas)
- Carga horaria total. (Para carreras de pregrado el mínimo es 1600 horas reloj – para carreras de grado del artículo N° 42 de la LES es 2600 como mínimo, para las carreras del artículo 43 de la LES deberán contemplar los estándares de la Resolución Ministerial de cada carrera y para los Ciclos de Complementación Curricular 1000 horas reloj como mínimo)
- Régimen de cursado. (Podrá ser anual o cuatrimestral)
- Correlatividades. (Las correspondientes correlativas se indican con los tres últimos dígitos del código de la asignatura)
- Otros requisitos si los hubiere (Pasantías, Niveles de Idioma, Tesinas, otros)
- Total de carga horaria reloj por año y de cada titulación.
- Contenidos mínimos (Se explicita sólo la selección de los mismos y no la fundamentación y/o objetivos)
- Cuadro de congruencia donde se especifique la relación entre alcances/ incumbencias, perfil y materias del plan de estudios.
- Propuesta de seguimiento curricular. (Garantizando un plan de seguimiento y evaluación de la implementación de la propuesta curricular)
- Formato de Resolución Ministerial (Debe contener denominación de la carrera, título, duración, sede, perfil, alcances o actividades profesionales, estructura curricular con el régimen de correlatividades)
- Acta de aprobación del Consejo Directivo donde se consigne, en caso de tratarse de un cambio de plan, la fecha de caducidad del plan vigente y la fecha de implementación del nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 9°.- Los ajustes de los Planes de Estudio, descriptos en el artículo 4, se presentan con los siguientes puntos a saber:

- Fundamentación de los cambios.
- Especificación de las modificaciones propuestas.

- Cuadro comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto del Plan modificado.
- Contenidos mínimos de las nuevas asignaturas (si es que las hubiere)
- Estructura Curricular del nuevo Plan de Estudio que contemple los puntos establecidos en el artículo 8 en cuanto al Diseño Curricular.
- Régimen de equivalencias. Transición entre plan original y la nueva propuesta.
- Fecha límite de vigencia del Plan anterior.

Los puntos mencionados se aprobarán por Consejo Directivo de la Facultad y luego se elevará para su aprobación por Consejo Superior.

ARTÍCULO 10º.- La apertura de nuevas cohortes de una carrera en una subsede o una extensión áulica se aprobará por Consejo Directivo y por Consejo Superior. Previo a ello se debe presentar la documentación que garantice las condiciones para el funcionamiento de la carrera, a saber:

- Convenios (si los hubiere) o posibilidades de acuerdos marcos con otras instituciones para el dictado de la carrera.
- Infraestructura y equipamiento disponible para laboratorios u otras áreas específicas.
- Bibliografía disponible y pertinente para la carrera.
- Cargos docentes disponibles y a cubrir para los espacios curriculares y los cargos necesarios para el funcionamiento de la carrera.
- Listado de preinscriptos no inferior a 50 aspirantes, corroborado mediante entrevistas personales a cargo de un responsable de carrera nombrado para tal fin. Se dejará constancia en un acta individual firmada.

ARTÍCULO 11- Para el seguimiento y la implementación de las carreras se conformará en cada Facultad una Comisión encargada de elevar los informes correspondientes al Consejo Directivo. La misma estará integrada por representantes docentes, estudiantes, egresados y no docentes, coordinada por la Secretaría Académica de la Facultad.

ARTÍCULO 12- Para reiniciar el dictado de una cohorte o carrera deberán presentarse los informes aprobados por el Consejo Directivo, más la información actualizada según el artículo 10 de la presente al Consejo Superior que autorizará el nuevo dictado.

ARTÍCULO 13- Por vía de excepción se podrá solicitar el inicio o renovación de cohortes al Consejo Superior, quien hará un previo diagnóstico exhaustivo de la necesidad de implementar una nueva cohorte sin haber culminado la anterior debiendo contar con disponibilidad presupuestaria, infraestructura necesaria, interés y viabilidad para el sostenimiento de la propuesta.

ARTÍCULO 14- La aprobación de nuevos Planes de Estudio debe considerar los mecanismos que garanticen a los estudiantes matriculados en el anterior plan la posibilidad de elegir la incorporación al nuevo. Para ello deberá presentarse un plan de transición donde quede consignado el régimen de equivalencias entre ambos planes y la vigencia en el tiempo del plan anterior.

ARTÍCULO 15°.- No podrá comenzarse el dictado de una carrera de grado o pregrado sin el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional otorgados por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 16°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido, archívese.